

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**0171/2017 Y
ACUMULADOS**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Cocula,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

01 de febrero de 2017Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de marzo de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

Interpongo Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco puesto que no me responde mi solicitud, argumentando que no le contesta el oficial mayor. (sic)

Negativo

Fundado y se requiere para que en un término de 7 días hábiles entregue la información solicitada.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
..... A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Recurso de Revisión: **171/2017 y sus acumulados 174/2017, 177/2017 y 180/2017**

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**

Recurrente: **Óscar Alejandro Rodríguez**

Comisionado Ponente: **Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V i s t a s las constancias que integran el expediente correspondiente al Recurso de Revisión 171/2017 y sus acumulados, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, y:

RESULTANDO:

1. Que el día 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente ingresó 4 cuatro solicitudes de información mediante la cual solicita lo siguiente:

Folio 00137917

"Se me escanen los oficios firmados por el Oficial Mayor durante el mes de Diciembre 2015" (sic)

Folio 00138617

"Se me escanen los oficios firmados por el Oficial Mayor durante el mes de Abril 2016" (sic)

Folio 00139417

"Se me escanen los oficios firmados por el Oficial Mayor durante el mes de Septiembre 2016" (sic)

Folio 00139917

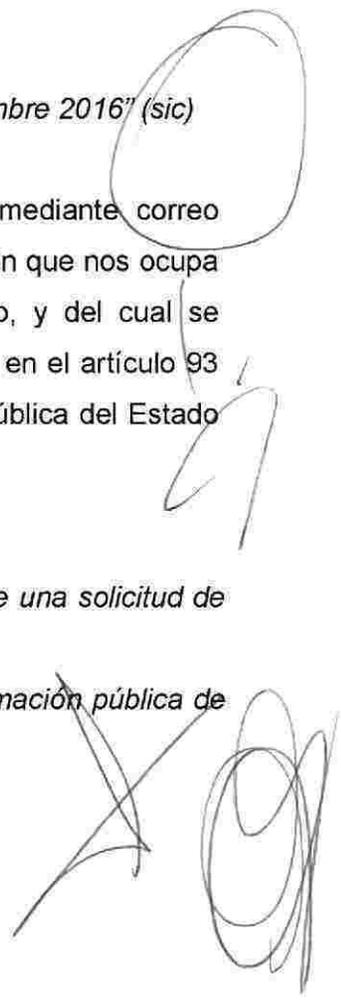
"Se me escanen los oficios firmados por el Oficial Mayor durante el mes de Diciembre 2016" (sic)

2. Que el día 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió mediante correo electrónico, 4 cuatro recursos de revisión que conforman el medio de impugnación que nos ocupa en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, y del cual se advierte que la parte recurrente señaló como causal de procedencia, la descrita en el artículo 93 numeral 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 93. Recurso de Revisión – Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; (...)"



3. Mediante acuerdos de fecha 02 dos de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibido a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 29 veintinueve de noviembre del mismo año, los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 171/2017 y sus acumulados 174/2017, 177/2017, 180/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. - Con fecha 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el presente recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **171/2017 y sus acumulados 174/2017, 177/2017 y 180/2017**. Advirtiéndose que se actualizó la figura jurídica de la acumulación, según lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en virtud de que los recursos de revisión fueron tramitados en contra del mismo sujeto obligado, impugnando el mismo acto, y aún se encuentran pendientes de resolver, por lo que se ordenó su acumulación al recurso de revisión **171/2017**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. De la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/129/2017**, el día 14 catorce de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico transparencia.cocula@cocula.gob.mx; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin.

5. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT/418/2017 signado por Presidente Municipal y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx el día 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión de mérito, mediante el cual manifestó lo siguiente:

OFICIO UT/418/2017
ASUNTO: OFICIO DE CONTESTACIÓN AL ACUERDO
DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 171/2017 Y ACUMULADO 174/2017, 177/2017 Y
180/2017

PEDRON ANTONIO ROSAS HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

Con At n
Rafaela Jaco entre Dna. Santiago
Alicia
Karen Michela Martinez Ramirez
Seminario de acuerdos
Lic. Miguel Angel Hernandez Velasco
Secretario Ejecutivo del Instituto de
Transparencia, Información Pública y Protección
de Datos Personales de Jalisco

C. Francisco Javier Buenrostro Acosta, en su carácter de Sujeto Obligado del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, compareció en tiempo y forma a rendir su informe de contestación al Recurso de Revisión 171/2017 y Acumulado 174/2017, 177/2017 y 180/2017, bajo OFICIO/CRH/129/2017, emitido por correo electrónico y recibió en esta Unidad de Transparencia el día 15 de Febrero de 2017 a las 10:16, promovido por el impugnando actos del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, que es atribución de la Unidad de Transparencia en su artículo 32, numeral II.

C. Luisa Diaz Ramirez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por el artículo 96, artículo 32, numeral II y artículo 121 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, genera la información correspondiente a la contestación al Recurso de Revisión 171/2017 y Acumulado 174/2017, 177/2017 y 180/2017, bajo OFICIO/CRH/129/2017 emitido por correo electrónico y recibió en esta Unidad de Transparencia el día 15 de Febrero de 2017 a las 10:16, promovido por el C. Veronica Gutierrez, impugnando actos del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.

Página 1 de 8

EXPONGO:

1. RR0171/2017:

Primero.- Que esta Unidad de Transparencia en aras de cumplimiento a la Ley de Transparencia presenta el respectivo informe tal como se advierte en la Notificación correspondiente emitida por el Comisionado Lic. Pedro Alfonso Rosas Hernandez

Segundo.- Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia recibe una solicitud a nombre de [REDACTED] la cual integra el expediente 1-642/2017, con número de folios 20117917 de fecha [REDACTED] y enviado por el sistema PNT, que consiste en:

Se me exhiben los oficios firmados por el Oficial Mayor durante el mes de diciembre de 2015. (sic)

Lo que recae como Recurso de Revisión, interpuesto Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco púso que no me responde ni solicita argumentado que no le contesta el oficial mayor. (sic)

Derivado de lo anterior informo que el pasado 15 de febrero de 2017, al recibir la solicitud arriba mencionada, una servidora bajo oficio UT/418/2017, de fecha 13 de enero de 2017, solicité al Lic. Juan Ramón Téllez Nuño, Oficial Mayor, información que se leen a su cargo, sin emitir contestación, enviado respuesta al solicitante bajo oficio UT/401/2017 informando que se levantará el acta correspondiente. Sin embargo, el Lic. Juan Ramón Téllez Nuño, Oficial Mayor emite respuesta de Oficio D.M.A. No 022/2017/2015 - 2016 con fecha de 30 de Enero de 2017, argumentado lo siguiente:

A esta respecto me permito informarle que la información que solicita pueda consultarla en la página de transparencia artículo 15 fracción II.

Tercero.- En aras de la transparencia y que la información no se conteste en tiempo y forma, derivado del presente Recurso de Revisión 171/2017 se le solicita presentar las evidencias necesarias o complementarias que genere, posea o administre en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o cumplimiento del mismo, para subsanar las deficiencias del recurso interpuesto. En caso de no tener más evidencia, favor de justificar, fundamentar y motivar, adjuntando copias simples de los oficios.

Cuarto.- Finalmente es preciso señalar que, el C. Francisco Javier Buenrostro Acosta en su carácter de sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO como lo establece el artículo de fracción VI, XX, XXXVI y la C. Luisa Diaz Ramirez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 32, numeral II, VII, X, XI, han realizado lo que en facultades, atribuciones y/o funciones compete, que si este Recurso de Revisión 171/2017 y Acumulado 174/2017, 177/2017 y 180/2017, recae en incumplimiento por la falta de entrega de información es preciso aclarar que el Lic. Juan Ramón Téllez Nuño, Oficial Mayor es responsable de dar respuesta a la solicitud de dicho proceso de información, siendo precisa en su respuesta y/o no presentar respuesta en tiempo, y no

Página 2 de 8

171/2017 y 180/2017, recayera en incumplimiento por la falta de entrega de información se tome a bien y en defensa de los mismos las evidencias presentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta y respetuosa

P I D O:

PRIMERO.- Se me tenga por medio del presente escrito presentado, lo que considero como contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión 0171/2017 y Acumulado 174/2017, 177/2017 y 180/2017, interpuesto por el **Ojalá se cumpla con lo solicitado.**

SEGUNDO.- Se me notifique el dictamen de la resolución emitida al respecto, por los medios conocidos por ustedes para recibir notificaciones a este H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco. (transparencia.cocula@coocula.gob.mx)

TERCERO.- Se tenga a bien, que las evidencias presentadas son las necesarias para que el presente Recurso de Revisión 0171/2017 y Acumulado 174/2017, 177/2017 y 180/2017, se tome a bien y en defensa de este Sujeto Obligado y la Unidad de Transparencia.

Esperando haber dado cumplimiento en tiempo y forma así como para los efectos legales a los que haya lugar, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco en vigor, y Natalicio de Juan Rulfo".
COCULA JALISCO, A 21 DE FEBRERO DE 2017

ATENTAMENTE


C FRANCISCO JAVIER BUENROSTRO AGOSTA
SUJETO OBLIGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.E.P.G. LUISA DÍAZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 7 de 8

... (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin el día 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, ello según consta a foja 50 cincuenta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, el día 06 doce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta de que con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a través del correo electrónico señalado para tal fin, el acuerdo emitido con fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, en el cual se le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio UT/418/2017 signado por Presidente Municipal y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; a lo cual la parte recurrente con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: .

“en primer lugar no se encuentran la totalidad de los oficios en la página de transparencia, aunado a lo anterior la información se me proporciona únicamente porque promuevo recurso de transparencia lo que se me hace fuera de la Ley ya que van mas de 20 veinte solicitudes que presento y no se me da la información hasta que interpongo recurso, lo que viola mi derecho y contraviene la Ley de transparencia por lo que solicito se me complete la información y se sancione al sujeto obligado conforme corresponda.”

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO CONSTITUTACIONAL DE COCULA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto el día 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud fue notificada al recurrente el día 24 veinticuatro de enero del mismo año, por lo que, considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de ley.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) 04 cuatro acuses de recibido del recurso de revisión, de fecha 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete.
- b) 04 cuatro copias simples del acuse de presentación de la solicitud de información remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las cuales se les generó el número de folio 00137917, 00138617, 00139417, 00139917.
- c) Copia simple del oficio UT/401/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio UT/405/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio UT/409/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

- f) Copia simple del oficio UT/411/2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- g) Copia simple de la impresión del historial del sistema informex, de las solicitudes de información 00137917, 00138617, 00139417, 00139917.

Y por parte del sujeto obligado:

- h) Copia simple del oficio O.M.A.No.022/2017/2015-2018 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo.
- i) Copia simple del oficio O.M.A.No.025/2017/2015-2018 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo.
- j) Copia simple del oficio O.M.A.No.029/2017/2015-2018 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo.
- k) Copia simple del oficio O.M.A.No.031/2017/2015-2018 suscrito por el Oficial Mayor Administrativo.
- l) Copia simple de la impresión de pantalla de notificación de respuesta de recurso de revisión 171/174/177/180/2017 a la parte recurrente

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 381, 403 y 418.

En relación a las pruebas presentadas por las partes al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio manifestado por el recurrente es: Interpongo Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco puesto que no me responde mi solicitud, argumentando que no le contesta el oficial mayor.(sic)

Por su parte el sujeto obligado, a través de su informe de ley señaló: "...

De las pruebas remitidas por el sujeto obligado, consistentes en los oficios suscritos por el Oficial Mayor Administrativo, en los cuales se manifiesta que la información solicitada puede ser consultada en el sitio oficial del sujeto obligado, motivo por el cual la ponencia instructora procedió a realizar la verificación de dicha información.

En primer término, de la verificación realizada por la Ponencia instructora, a la fracción III del artículo 15 de la información fundamental que se encuentra publicada en el sitio oficial del sujeto obligado, se corroboró que el sujeto obligado no otorgo o respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de ese medio electrónico, esto debido a que en la ubicación proporcionada por el sujeto obligado, se cuenta con 3 tres vínculos, de los cuales el primero muestra el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, en el segundo vinculo muestra la circular 001/Presidencia de la Administración 2012-2015, finalmente el tercer vinculo despliega únicamente algunas circulares de fechas diversas, mas no despliega los oficios suscritos por el Oficial Mayor en los periodos requeridos.

■ Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos

Es información pública fundamental de los ayuntamientos

- I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;
- II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;
- III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;

Se informa que el Reglamento es vigente para esta administración 2015-2018

- 📎 POLICIA Y BUEN GOBIERNO archivo/pdf (4) 2.76 KB)
- 📎 circular quema de polvora archivo/pdf (466.26 KB)
- 📎 Oficial Mayor 2016 archivo/pdf (1.17 MB)

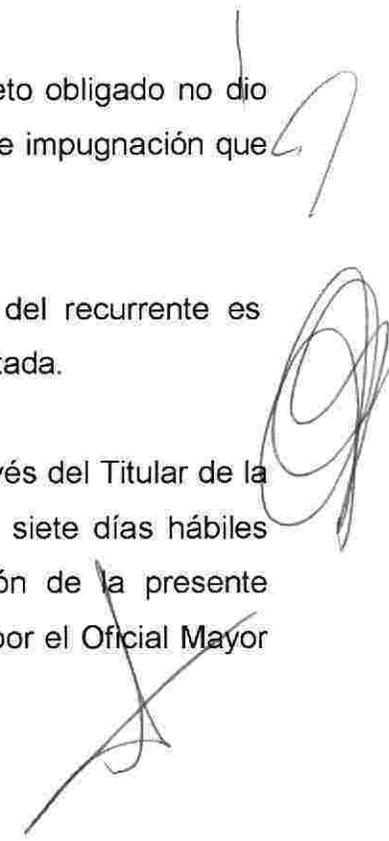


Centro de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta a las solicitudes de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa.

Dadas las consideraciones anteriores, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO**, toda vez que, que según no entregó la información solicitada.

Por lo vertido con antelación, se **REQUIERE** al sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información consistente en oficios firmados por el Oficial Mayor



de los meses de diciembre de 2015, abril de 2016, septiembre de 2016 y diciembre de 2016. Debiendo acreditar ante este H. Instituto, el debido cumplimiento de esta resolución, dentro de los 3 tres días posteriores al término de siete días referido con antelación, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 numeral 1 de la Ley de la materia y 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Apercebido que en caso de no cumplir con lo establecido en la presente resolución, se impondrá Amonestación Pública con copia al expediente laboral del responsable, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 103 numeral 2 de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **requiere** al Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 07 siete días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información consistente en oficios firmados por el Oficial Mayor de los meses de diciembre de 2015, abril de 2016, septiembre de 2016 y diciembre de 2016.

Debiendo acreditar ante este H. Instituto el cumplimiento de la presente resolución, para lo cual habrá de anexar las constancias respectivas, esto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior. Bajo apercebimiento de proceder en los términos de lo dispuesto por el artículo 103 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 102 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISION 0171/2017 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 22 VEINTIDOS DE MARZO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG